

En la Ciudad de Vitoria el día quince
 de Noviembre de mil ochocientos y setenta
 y cinco años ante mí el Escribo y testigos el Sr. D.
 Gregorio de Viarte Abad R.^l de Andia
 apoderado y Administrador del Sr. D.^o Pai-
 mudo Etanard y Salinas L.^o de la Villa
 de Sarriena Dignidad de Arcipreste de la
 Sta Iglesia de Cuenca del Com.^o de S.^o M.^o en
 el de la Sup.^{ma} y ng.^o dijo daba en renta
 y arrendamiento a D.^o Jacinto Herrero y su
 mujer una casa en la primera vecindad de la
 Calle de la Cuchilleria señalada con el n.^o
 cinco contigua por los dos costados a casas
 del mismo Sr. por tiempo y espacio de nueve
 años que empezaron a correr y contarse desde
 el día doce de Noviembre de este presente mes
 por renta en cada uno de ochenta ducados
 p.^o entregados en efectos dineros metálicos
 casa y poder del mismo Sr. Abad a quien
 representase a el nombrado Sr. Etanard

que la primera paga ande hacer p^{ra}
el día doce de Noviembre del año Venidero
de mil ochocientos quince y así sucesiva-
mente en los ocho años inmediatos siguien-
tes para que pasados cada plazo y no
cumpliendo se sea para computar a su so-
lución con las costas daños y perjuicios
que por semejante falta de ocasionen
y durante este arriendo abitaran la casa
y aunque no lo hagan pagaran la renta
de bario. Y al fin de diez y nueve años la
ande dejar con sus puertas bastanias cer-
radas y llaves segun y en los terminos
que la an recabido a vista de personas
inteligentes nombradas por ambas par-
tes y que no la ande poder subarrendar
en todo ni en parte sin expreso consenti-
miento suyo. Dado a la letra el tenor
de esta Carta por los indicadores D^{ns} Se-
bastián Carrero y su conjunta proce-
dida entre ambos la licencia marital
prebenida por d^{os} dignos nobres enoca-
ta y arrendamiento D^{na} Casa por el tien-

por quicio y condiciones que han expre-
- das y a no ir contra dho su tenor y si
lo hicieren quienes no se les oiga en ma-
nera alguna: Y al cumplimiento de
cuanto ha referido se obligaron con sus
personas y bienes habidos y por haber
y para su cumplimiento a ello por todo vi-
gor de dho y como si fuese por sentencia
definitiva de juez competente a su instan-
cia dada y pronunciada consentida y pa-
sada en autoridad de cosa juzgada di-
ren el poder notuario a los que dexas
causas puedan y deban conocer a suya
jurisdiccion se sometieron y renunciaron las
bienes sueros y dros de su saber con la
qual en forma: Y asi lo otorgaron ante
mi el Escribo y testigos que lo son Fran-
co de Hoy Luis de Mugica residentes en
ella = Gerardo Verrero = Barbara de Beytia
Jure mi Modesto Diar de Arcave.
Yo el dicho Modesto Diar de Arcave, Escribo del
Numero y Ayuntamiento de esta Ciudad de Victoria
presente soy al otorgamiento del instrumento an-

recuerde, en fedello, y de que Conceda con su original
existente en mi oficio, al que en lo necesario me remi-
to lo signo y firmo en dicha Ciudad de Vitoria a Veinte
y quatro de mes de mil ochocientos y quince, y va en
dos hojas utiles con esta



Modesto Diaz de Arante

